



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO ESPECIAL – APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Andrés Rodríguez Díaz
Radicado	05001 40 03 014 2019 00603 00
Interlocutorio	
Asunto	Incorpora – Requiere devolver comisorio Levanta orden aprehensión Ordena oficiar

Incorpórense al expediente los informes de aprehensión del vehículo con placa RNT374, que allegan CAPTUCOL y la POLICÍA NACIONAL – SIJIN de Medellín sobre la inmovilización del rodante.

Así las cosas, y toda vez que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra inmovilizado, cumpliéndose así la orden impartida por este Despacho, se dispone el levantamiento de la orden de aprehensión dictada mediante auto del 28 de junio de 2019, comunicada por el Despacho Comisorio No.067 del 28 de junio de 2019, diligencia efectivizada por la Policía Nacional – SIJIN, quien dejó a disposición el vehículo en el parqueadero CAPTUCOL desde el **15 de junio de 2021**, como debidamente lo informan desde dicho establecimiento, mediante correo electrónico del 25 de julio de 2021, *"El vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad de **Medellín** en la dirección Peaje Autopista Medellín-Bogotá, lote 4."*, e igualmente lo deja a disposición la Policía Nacional- SIJIN, a través de correo electrónico del 17 de junio de 2021.

En tal sentido se dispondrá OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL y a la SIJIN de la Policía Nacional, el levantamiento de la aprehensión y la entrega del vehículo de placa **RNT374** a órdenes de la entidad solicitante, representada en este trámite por la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** portadora de la T.P.101.541 del C.S. de la J., no obstante, la profesional del derecho no cuenta

con la facultad expresa de recibir, razón por la cual la entrega debe SURTIRSE a través de la persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., por ser en quien se radicó por parte del Acreedor Garantizado la facultad expresa para recibir, como se desprende de la ordinal primera, numeral 1.9 de la Escritura 1843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 20 de Medellín, contentiva de poder especial.

De otro lado se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva allegar el despacho comisorio No.067 del 28 de junio de 2019, en el estado en que se encuentre, dado que el mismo fue retirado el 3 de julio de 2019.

Ahora, ha de advertirse que no hay lugar a condena en costas por tratarse de una diligencia previa, sin comparecencia de contraparte.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos allegados con la solicitud de aprehensión, una vez aportada prueba del pago del arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. Se ordena la entrega a la parte solicitante, previa cita para la entrega.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR la orden de aprehensión surtida por este Despacho sobre el vehículo de placa **RNT374** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese Oficio a CAPTUCOL y SIJIN de la Policía Nacional, informando lo pertinente

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del vehículo de placa **RNT374** a órdenes de BANCOLOMBIA S.A., como bien objeto de garantía mobiliaria, entidad representada en el presente trámite por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., o en quien este delegue, siempre que cuente con la facultad expresa de RECIBIR. Ofíciase lo pertinente.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada para que haga devolución del despacho comisorio No.067 del 28 de junio de 2019, retirado el 3 de julio de 2019, en el estado en que se encuentre.

CUARTO. Sin condena en costas por lo argüido en la parte motiva.

QUINTO. DESGLOSAR los documentos soportes de la solicitud de aprehensión, previo pago del arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. ARCHIVAR la presente solicitud, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976357e3501a65c3615cf0c560263436d1bd4a55bc114bc169f5947aba9c9dee**

Documento generado en 02/08/2021 01:44:46 PM